

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2018 - 01122 - 00

Agréguese al expediente el registro civil de nacimiento de MELBA AMPARO SUESCÚN CALLEJAS aportado por la apoderada judicial de los herederos interesados (pdf 15), sin embargo, contrario a lo afirmado por ella, se observa que es heredera del causante primogénito CARLOS ANTONIO SUESCÚN junto con sus hermanos legítimos CARLOS JULIO SUESCÚN CALLEJAS (pág. 32 pdf 01), FRANCIA ESPERANZA SUESCÚN CALLEJAS (pág. 30 pdf 01), YOLANDA SUESCÚN CALLEJAS (pág. 28 pdf 01) y ABELARDO ENRIQUE SUESCÚN CALLEJAS (pág. 26 pdf 01), por lo que sí le asiste legítimo interés para actuar en la causa sucesoria con base en los artículos 1045 y 1312 del Código Civil, sin perjuicio de que se tuvo por repudiada la herencia por aquella mediante auto del 26/08/2022 (pdf 13).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta emitida por la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (pdf 17) quien negó la existencia de deudas tributarias a cargo de la sucesión ilíquida aquí tramitada.

Reconózcase al abogado CARLOS ORLANDO LEÓN DÍAZ como apoderado judicial de la heredera MELBA AMPARO SUESCÚN CALLEJAS con base en el poder conferido con presentación personal ante oficina de apoyo (pág. 10 pdf 19), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados con base en los artículos 103 y 122 del Código General del Proceso, 16 y 17 de la Ley 527 de 1999, 3° de la Ley 2213 de 2022 y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Prevéngase al apoderado judicial de la heredera MELBA AMPARO SUESCÚN CALLEJAS para que se esté a lo dispuesto en las providencias dictadas el 05/03/2021 (pág. 110 pdf 01) que tuvo notificada a aquella del auto proferido el 01/04/2019 (pág. 44 pdf 01) que declaró abierto este juicio de sucesión y el 26/08/2022 (pdf 13) que presumió su reputación de la herencia al no hacer manifestación alguna, sin que obre prueba de haber aceptado la misma de forma tácita o expresa, decisiones debidamente ejecutoriadas con base en el artículo 302 del Código General del Proceso.

Señálese las 3:00 pm del 05/07/2023 para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos dentro de esta causa mortuoria, la cual se adelantará utilizando la plataforma Lifesize, con base en los artículos 7° de la Ley 2213 de 2022, 107 y 501 del Código General del Proceso y 34 de la Ley 63 de 1936.

Adviértase a los intervinientes en la audiencia que deberán estar atentos desde las 2:30 pm del mismo día, así como de disponer de un equipo tecnológico con cámara, micrófono y acceso a internet, e informar el canal digital, con preferencia por una dirección electrónica, desde la cual se conectarán y un número telefónico disponible en caso de que se presenten fallas en la comunicación.

NOTIFIQUESE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53af64eda954c3903071716203eebba212adaac41356b963d27636e3146e3973**

Documento generado en 10/04/2023 01:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>